

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

7ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS PROSECRETARIOS SEÑORES DARDO ORTIZ ALONSO Y GUILLERMO FACELLO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de marzo de 1995.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 28, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Elección de Vicepresidentes.

2°) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución).

3°) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4°) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para conferir el ascenso al grado de General del Ejército al señor Coronel Juan Geymonat y al grado de Contraalmirante a los señores Capitanes de Navío Francisco Pazos y Oscar Luis Otero.

(Carp. N° 84/95 - Rep. N° 3/95)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Belvisi, Brezzo, Cid, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Pereyra, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Astori, Batlle, Couriel** y **Heber**; y, con aviso, el señor Senador **Hierro López.**

3) SESION DEL SENADO DE LA FECHA

SEÑOR PRESIDENTE. - Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 3 minutos)

-En virtud de que se trata de una sesión convocada por la Presidencia en razón del informe que figura en el punto cuarto del orden del día, corresponde que el Senado resuelva si desea celebrar sesión.

Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Está abierta la sesión.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 28 de marzo de 1995.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo comunicando haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se incrementan los créditos presupuestales de funcionamiento y de inversiones de los Incisos 02 al 28 del Presupuesto Nacional;

y por el que se fijan los coeficientes a aplicar en la liquidación de haberes y partidas de los funcionarios del Servicio Exterior.

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas de la República comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

De la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland relacionada con el Estado de Resultados y el Estado de Fuentes y Usos de Fondos por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 1993.

De la Administración Nacional de Telecomunicaciones, relacionada con el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1993.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública, un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas y un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Senador Rafael Michelini presenta con exposición de motivos un Proyecto de Ley por el que se establecen normas para el ingreso de funcionarios a la Administración Pública.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Susana Dalmás y los señores Senadores Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico Segovia y José Korzeniak presentan con exposición de motivos los siguientes Proyectos de Ley:

por el que se modifican los artículos 150 del Código Penal y 1° de la Ley N° 8.080 referidos a delitos de asociación para delinquir y de proxenetismo.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se declara que la protección establecida por el artículo 1° del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo en favor de los trabajadores despedidos o perjudicados, en cualquier forma, a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividad sindical determina la nulidad del despido o en su caso del acto que causó el perjuicio.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se deroga la Ley N° 9.427, de 15 de agosto de 1934 (creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo).

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

y solicitan se curse una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo planteando la aspiración de que se adopten medidas para la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo N° 158, sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor senador Helios Sarthou solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios del Interior y de Salud Pública relacionado con un accidente ocurrido en la Escollera Sarandí el día 4 de marzo de 1995.

-Oportunamente fue tramitado.

Los señores Senadores Pablo Millor y Dante Irurtia, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior relacionado con la noticia aparecida en los diarios "La República" y "El Observador" sobre la participación de una empresa con sede en el Uruguay en la venta ilegal de armas argentinas con destino a Ecuador y Croacia.

-Oportunamente fue tramitado.

Los señores Senadores José Korzeniak, Walter Santoro, Reinaldo Gargano, Dante Irurtia, Rafael Michelini, Luis Eduardo Mallo, Danilo Astori, Alberto Cid, Albérico Segovia, y el señor Secretario del Senado Mario Farachio hicieron entrega de declaración jurada de bienes e ingresos.

-Ténganse presente. Se mantienen en custodia en esta Presidencia.

Se hace constar, además que la Presidencia del Senado formuló declaración jurada y abierta de bienes e ingresos ante la Asamblea General".

5) PROYECTOS PRESENTADOS

"DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que hoy presentamos ante este Cuerpo apunta directamente a incrementar la transparencia en la designación de nuevos funcionarios en el ámbito del Estado.

En los últimos años, y no solamente en el Uruguay sino en el mundo entero, ha surgido la necesidad de

profesionalizar y prestigiar al funcionario público. La eficacia en su labor, la responsabilidad y el correcto desempeño de la tarea, importan de manera decisiva en el desarrollo de una actividad estatal moderna y eficiente.

Sin embargo, políticas clientelísticas no sólo han incrementado en forma desmesurada el plantel de funcionarios, sino que este mismo hecho atentó contra la profesionalización y prestigio de la tarea.

El ingreso de gran cantidad de funcionarios, por lo general poco capacitados, nos ha ido llevando a un sistema perverso donde cada vez se gana menos y en donde la calidad del servicio está en continuo proceso de deterioro. Los más capacitados buscan entonces soluciones laborales en la órbita privada donde los niveles de ingreso duplican, en la gran mayoría de los casos, los de la actividad pública. La gran cantidad de funcionarios en el Estado lleva a un incremento impositivo y así caemos en un espiral sin solución aparente, donde el ciudadano siempre es el perjudicado.

Sin duda se ha intentado desde el ámbito legislativo mejorar la situación -nos referimos concretamente a la Ley N° 16.127 -pero la misma no fue suficiente y nos hemos encontrado en plena campaña electoral con la reactivación del viejo mecanismo de cambiar votos y trabajo partidario, por empleos públicos.

No existe en el actual sistema jurídico un real castigo para los jerarcas que propician este tipo de situaciones infelices. Es por ello que hemos arribado a la conclusión de que estas conductas o prácticas del todo perniciosas para el sistema democrático, deben ser castigadas en primer lugar por la opinión pública, es decir, en última instancia, por el cuerpo electoral.

Es así que un registro necesariamente actualizado le asegurará a la prensa acceder a información veraz, de primera mano, permitiéndole difundir datos de la realidad, evitando también los trascendidos. De nada sirve que la ciudadanía se entere tarde y mal de lo actuado por tal o cual gobernante o jerarca; lo que sí importa es que sea informada inmediatamente y que ella misma juzgue las conductas en el momento y en las circunstancias adecuadas.

El presente proyecto intenta además revivir la credibilidad del sistema político frente a la opinión pública. No es ético pedir austeridad a la población, exigir cuidados para el manejo de los fondos públicos y por otro lado incorporar centenas y centenas de funcionarios que nadie sabe muy bien qué funciones están llamados a desempeñar ni de dónde saldrán los recursos para hacer frente a estos salarios.

El hecho de que la publicidad sea requisito de perfeccionamiento del vínculo jurídico de empleo, tal cual lo establecemos en el presente Proyecto de Ley, nos asegura un fiel conocimiento por parte de la opinión pública de las conductas de las autoridades responsables y de las irregularidades en el crecimiento desordenado e injustificado de funcionarios.

El Tribunal de Cuentas por un lado y la Oficina Nacional del Servicio Civil por otro, controlarán el cumplimiento de estos requisitos, asegurando, además de su funcionamiento, la existencia de un registro que por público, brinda garantías de transparencia para quien en su legítimo derecho, quiera consultarlo.

El proyecto intenta, independientemente de que el detalle de los artículos 1° y 2° sea de carácter enumerativo, abarcar la totalidad de posibilidades en el ingreso a la función pública, descartando obviamente de su ámbito de aplicación, los funcionarios que acceden a su cargo por voto popular.

El artículo 3°, al establecer el elemento publicidad como un requisito de perfeccionamiento del contrato laboral, nos asegura que sin publicación no habrá, desde el punto de vista jurídico, vínculo laboral.

El artículo 4° establece el funcionamiento del Registro de Designaciones, catalogándolo como público, pudiendo cualquier ciudadano, solicitar se le brinde la información pertinente.

El artículo 5° prohíbe el incremento de funcionarios desde el 1° de enero del año electoral hasta el 1° de marzo del siguiente año, estableciendo criterios para estimar el incremento.

Por último el artículo 6° autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la futura ley previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y con la conformidad del Tribunal de Cuentas.

Rafael Michelini. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Los organismos públicos y entidades comprendidas en la presente Ley deberán publicar dentro del plazo de diez días hábiles en el Diario Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, toda designación en empleo público, de carácter presupuestado, contratado, jornalero o similares, cualquiera sea su condición o plazo. Quedan comprendidos también en lo que sea aplicable:

a) los contratos de arrendamiento de obra o de servicios o similares a personal técnico-profesional tales como tasador, avaluador, supernumerario, profesional consultor, síndico, interventor, abogado por litigio, curador o cualquier otra situación equivalente de la cual deriven ingresos regulares o irregulares.

b) los contratos de arrendamiento de obra o de servicios o similares a empresas unipersonales o similares con percepción regular del pago de sus servicios que sean equivalentes a las situaciones reguladas en la presente Ley.

Art. 2º. - Quedan comprendidos el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los Organismos del Art. 220 de la Constitución y los Gobiernos Departamentales y los organismos paraestatales que se financien total o parcialmente con fondos presupuestales del Estado con la única excepción de los funcionarios que acceden a cargos electivos.

En la publicación a que hace referencia la presente Ley deberá mencionarse el organismo empleador, nombre y apellidos de la persona, número de cédula de identidad, edad, localidad y dependencia donde prestará funciones, procedimiento de ingreso a la función, remuneración, denominación, grado, régimen horario o especificaciones y datos equivalentes en caso de no existir los anteriores.

Art. 3º. - La obligación de publicidad será un requisito de perfeccionamiento del vínculo jurídico del empleo.

No se podrá autorizar el primer pago correspondiente a las situaciones que no se ajusten a los preceptos de la presente Ley, siendo falta grave su incumplimiento.

El Tribunal de Cuentas y los Contadores delegados controlarán el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a los Contadores jerarcas responsables de la omisión.

Art. 4º. - El Registro Nacional de Funcionarios Públicos que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil (Art. 4º de la Ley Nº 15.757 del 15 de julio de 1985) llevará constancia de los actos administrativos que dispongan designaciones o contrataciones efectuadas con copia de la publicación respectiva en un Registro de Designaciones e informará directamente a la Asamblea General las omisiones que constate y las designaciones que se efectúen, por mes y por organismo.

El Registro de Designaciones será de carácter público. Todo ciudadano interesado podrá acceder a su contenido, previo pago de una tasa de dos unidades reajustables que percibirá la Oficina Nacional del Servicio Civil y que destinará íntegramente al mejoramiento de sus servicios de registros e información.

Art. 5º. - El número total de funcionarios presupuestados, contratados, jornaleros u otros, no podrá incrementarse desde el 1º de enero del año electoral hasta el 1º de marzo del siguiente año.

Se entenderá que hay incremento cuando las designaciones de nuevos funcionarios superen numéricamente las vacantes preexistentes y los retiros que por cualquier causa se hayan producido dentro del período a que hace referencia el presente artículo.

A estos efectos el número total de funcionarios se considerará por Incisos Presupuestales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Presidencia de la República, cada Ministerio, cada Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, cada Organismo del Art. 220 de la Constitución de la República, cada Intendencia Municipal y cada Junta Departamental.

El Jerarca de cada Inciso Presupuestal informará al Tribunal de Cuentas, antes del 1º de diciembre de cada año, el número total de funcionarios públicos y de las vacantes preexistentes dentro de sus dependencias.

La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Banco de Previsión Social informarán al Tribunal de Cuentas del número de funcionarios públicos y de las vacantes preexistentes de cada Inciso de acuerdo con la información que exista en sus Registros a la misma fecha.

El Tribunal de Cuentas determinará el número total de funcionarios y vacantes preexsitentes por Inciso a los efectos establecidos en este artículo.

Toda designación, a cualquier título, que supere el tope global de funcionarios y vacantes preexistentes del Inciso será nula, su remuneración no podrá ser autorizada por el Tribunal de Cuentas y los gastos que ocasione al Erario el incumplimiento de lo precedentemente dispuesto será repetido contra el o los funcionarios responsables.

Art. 6º. - El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la presente ley previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y con la conformidad del Tribunal de Cuentas.

Art. 7º. - Esta ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y se aplicará a todos los ingresos o reingresos que se produzcan a partir de esa fecha.

Art. 8º. - Comuníquese, publíquese, etc.

Rafael Michelini. Senador."

"EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

El fenómeno más difícil de combatir, en el complejo espectro de la criminalidad moderna, es el de la delincuencia organizada como ya tuvimos oportunidad de explicarlo, cuando presentamos el proyecto sobre abigeato organizado, que ya integra nuestro derecho positivo. Casi constituye un lugar común, referir que la delincuencia organizada rompe los moldes del delito convencional, cuyo ejemplo paradigmático se encuentra en el ámbito de las infracciones penal-económicas, en el llamado "crimen de cuello blanco".

Asimismo, resulta de toda evidencia que el delito organizado provoca un daño social mucho mayor que los episodios delictivos de inspiración individual, objeto de una difusión intensiva por los medios de comunicación social, pero que -habitualmente- no configuran más que una respuesta marginal y precaria de transgresión penal, estructuralmente explicable por razones de desesperación o de penuria económica.

Siempre hemos creído que la política criminal forma parte de la política social. Esto implica que la solución represiva aislada no basta para disminuir la tasa de criminalidad; que frente a la delincuencia de extracción marginal es menester apostar a soluciones de fondo -propuestas económico-sociales- y encarando estrategias indirectas de prevención del delito, tal como lo proclama el último estudio formulado por el grupo de expertos de las Naciones Unidas, sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito ("8° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente", Doc. A/CONF. 144/6 - "Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo", págs. 22-23).

No obstante, ante la realidad del crimen organizado -y sin perjuicio de las medidas preventivas, destinadas a contener su expansión, especialmente el reclutamiento de miembros para las diversas organizaciones- se hace necesario también adecuar el marco normativo penal, a fin de contemplar una mejor represión de los hechos punibles.

En esa filosofía se inspira el presente proyecto, que procura severizar el tipo legal del delito asociativo, cuando éste aparece vinculado al proxenetismo o trata de blancas, al tráfico internacional de drogas y a las manifestaciones propias de la delincuencia económica y, paralelamente, ampliar el ámbito del delito de proxenetismo.

- II -

Como contrarios que somos respecto de la tendencia a la "inflación penal", no nos parece necesario incurrir en la tipificación de nuevas figuras delictivas, ya que sobre la base del delito de asociación para delinquir contemplado en el artículo 150 del Código Penal, e incorporándole leves retoques, a la descripción del reato de proxenetismo, es viable encarar una provechosa reforma haciendo una severa represión de diversas modalidades del delito organizado, cuya comisión lo haga, además, inexcarcelable.

Por lo demás, los ejemplos dables de hallar en el derecho comparado -tal el caso del artículo 416 bis del Código Penal italiano que incrimina la "Associazione di tipo maffioso"- nos resultan de innecesaria complejidad constructiva en la definición de la figura penal, e inadecuados a la realidad nacional.

Entonces, hemos optado en principio por introducirle al tipo delictivo básico, incorporándolo como segundo inciso del artículo 150 del Código Penal, un tipo calificado, conforme al objeto específico, a la índole del propósito delictual que nuclea a la asociación criminal, incrementando consecuencialmente la penalidad y haciéndolo inexcarcelable.

Con esa técnica se amplifica la descripción sin alterar la estructura material del delito, ni atentar contra la compatibilidad de los agravantes especiales del mismo, consagradas por el artículo 151 del Código Penal.

- III -

La figura calificada que se proyecta hace referencia a tres supuestos alternativos, que constituyen otras tantas modalidades del objeto o finalidad perseguida por la asociación para delinquir, cuyo común denominador resalta la sensible dañosidad social del hecho.

Desde el punto de vista técnico, por tanto, no sólo se deja inalterada la estructura material del tipo básico, sino que las hipótesis calificadas de asociación criminal se construyen siguiendo un criterio de reenvío o remisión normativa con referencia a otras figuras delictivas ya existentes en el ordenamiento positivo, cuya tipicidad material se respeta casi íntegramente, adicionando elementos mínimos de especificación.

A) Así ocurre -es la primera hipótesis del proyecto- con aquella asociación que tenga por objeto la comisión del delito de contrabando, castigado por el artículo 257 del Código Penal entre los delitos contra la economía y la hacienda pública, o cualquiera de los ilícitos económicos establecidos por los artículos 1° a 7° inclusive, de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972.

La especialidad consiste, pura y simplemente, en que cualquiera de esos reatos constituya el objeto criminoso del vínculo asociativo punible que, por su vir-

tud, se transforma en una figura calificada de asociación para delinquir.

B) La segunda calificante concierne a las conductas genéricamente encuadrables bajo el tráfico de estupefacientes, que se individualizan concretamente en los artículos 30 a 35 inclusive del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.

No obstante, dada la oscuridad técnica de los textos legales a los que se reenvía -recuérdese que es valor entendido también, la complejidad estructural que campea en las figuras delictivas tipificadas por el recién mencionado Decreto-Ley N° 14.294- el proyecto introduce un requisito modal, que dice relación con el carácter masivo de las conductas respectivas.

Creemos que ello contribuye a deslindar a las asociaciones delictivas de lo que son meros episodios de coparticipación criminal, pero además, y en lo primordial, a no calificar hipótesis asociativas de menor entidad, sobre todo en un ámbito donde es frecuente ver la actuación grupal, como en casi todos los delitos vinculados con drogas tóxicas.

C) El último supuesto se refiere a una asociación formada para la comisión del delito de proxenetismo, incriminado por el artículo 1° de la Ley N° 8.080, de 27 de marzo de 1927, o para el reclutamiento de personas para la prostitución.

Esta última referencia, inspirada en el artículo 3° numeral 4) de la Ley italiana de 20 de febrero de 1958, procura autonomizar la hipótesis del "reclutamiento", que ontológicamente podría ser un acto preparatorio del proxenetismo y aún no punible, desde que puede no significar, todavía, un acto concreto de explotación de la prostitución.

Sin embargo, episodios muy recientes acaecidos en el país, abogan por la necesidad de reprimir severamente a una asociación que actúe en esa fase previa de reclutamiento, por más que los actos de explotación efectiva de la prostitución sean realizados por otro grupo de sujetos, u asociación criminal, generalmente en el extranjero.

- IV -

Consecuentemente, también se modifica la tipificación del proxenetismo, incorporando ese supuesto de reclutamiento como una conducta punible. Desde el punto de vista técnico, sería la jerarquización normativa de una actuación preliminar, de carácter previo al acto de explotación efectiva de la prostitución.

A nuestro modo de ver, la índole del bien jurídico afectado justifica con creces esta extensión excepcional de la punibilidad.

En suma el reclutamiento pasa a ser un delito por sí mismo, autónomo y obviamente preparatorio de la fase de explotación, ésta si constitutiva del delito de proxenetismo, y todavía fraccionable al grado de tentativa, conforme a algunas opiniones doctrinarias.

La individualización de la pena trata de respetar la menor entidad objetiva del hecho, situándose por debajo de lo que sería la sanción de una hipótesis de tentativa de proxenetismo, conforme a las reglas del artículo 87 del Código Penal. No obstante, cuando se trata de un delito asociativo la pena de la asociación queda igualada, tanto sea su objeto la actividad de mero reclutamiento como el proxenetismo en sí mismo.

Con este proyecto de ley, proseguimos con nuestro empeño de combatir las nuevas y graves modalidades de la delincuencia organizada, modernizando nuestra legislación penal y haciendo bien severa la penalidad correspondiente. Abrigamos la esperanza de que tenga un rápido tratamiento parlamentario y que este proyecto, con las modificaciones que se estimen pertinentes, sea sancionado a la brevedad como ya ocurriera con nuestro anterior proyecto sobre abigeato organizado, cuyos efectos positivos ya se han podido constatar.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores.

DELITOS DE ASOCIACION PARA DELINQUIR Y DE PROXENETISMO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Agrégase al artículo 150 del Código Penal el siguiente inciso:

"La pena se elevará de dos a seis años de penitenciaría, en los siguientes casos:

A) Si la asociación tuviera por objeto la comisión del delito de contrabando en cualquiera de sus modalidades, o alguno de los delitos económicos tipificados por los artículos 1° a 7° inclusive de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972.

B) Si la asociación tuviera por objeto la comisión de los delitos relacionados con sustancias estupefacientes o psicotrópicas, castigados por los artículos 31 a 35 inclusive del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, siempre que éstos se proyectaran ejecutar sobre cantidades masivas de las mencionadas sustancias.

C) Si la asociación tuviera por objeto el reclutamiento de personas para el ejercicio de la prostitución o la

comisión del delito de proxenetismo, castigado por el artículo 1° de la Ley N° 8.080, de 27 de marzo de 1927.

Art. 2°. - Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 8.080, de 27 de marzo de 1927 el siguiente inciso:

"El que reclute personas para el ejercicio de la prostitución será castigado con tres a doce meses de prisión".

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad sindical constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Sección II de la Constitución de la República. Pero el reconocimiento de ese derecho necesita de los medios de protección respecto de su ejercicio.

No basta la mera declaración.

Así lo ha entendido la OIT la cual ratificó dos Convenios Internacionales para garantizar el ejercicio de la libertad sindical. Son los Convenios N° 87 y N° 98 ratificados por nuestro país que representan un elevado punto de vista desde la OIT para la protección de la libertad sindical.

Son dos Convenios que superan lejos las cien ratificaciones.

El Convenio N° 98 en forma específica dispone la protección del accionar de los trabajadores sindicalizados prohibiendo que el patrono incurra en actos de despido o de cualquier otro perjuicio en razón de la afiliación a una organización sindical o al cumplimiento de la actividad sindical.

Prohíbe el Convenio N° 98 todo acto de perjuicio antisindical y en consecuencia de acuerdo al artículo 8° del Código Civil, tanto el acto de despido como el causante de cualquier perjuicio sería nulo.

Y la nulidad supone el efecto de reintegro del trabajador despedido.

No obstante la claridad de esta interpretación existe en el plano práctico jurisprudencial criterios dispares con esa interpretación que consideran que el Convenio N° 98 para que pueda cumplir un rol protector definitivo por ser programático requeriría del texto legislativo que disponga el reintegro.

Se comparta o no esa posición jurisprudencial aparece como esencial que una omisión normativa no torne en inocua o ineficaz el avance indiscutible que ha representado el Convenio de la OIT.

El presente proyecto de ley no hace otra cosa que habilitar jurídicamente que en los casos en que se ha violado la libertad sindical -que protegen la Constitución Nacional y la normativa de la OIT- se restituya al trabajador en el ejercicio de la actividad laboral que cumplía y en el consecuente ejercicio de la libertad sindical.

El proyecto asegura que en aquellos casos en que judicialmente se verificó un despido u otro acto de perjuicio tiene por causa la afiliación o la actividad sindical, ese acto es nulo.

Y en consecuencia como toda nulidad supone que se deje sin efecto el acto imperfecto o vicioso y para ello es preciso que el trabajador sea reintegrado en su puesto de trabajo y en el ejercicio de la actividad por lo que la ley establece el deber del patrono de reincorporarlo.

Se prevé en el proyecto además que en caso de negativa del patrono a reincorporar, la controversia se dilucide por el mismo procedimiento que el de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988 por razón de la jerarquía del derecho o libertad lesionado y la necesidad de urgencia en la reparación.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Declárase que la protección establecida por el artículo 1° del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.030, de 27 de noviembre de 1953, en favor de los trabajadores despedidos o perjudicados, en cualquier forma, a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, determina la nulidad del despido o en su caso del acto que causó el perjuicio.

El trabajador despedido en la situación del inciso anterior deberá ser reintegrado al cargo y tareas que desempeñaba y en defecto de reincorporación el trabajador podrá accionar en Sede Judicial por el mismo procedimiento de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, para la acción de amparo.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

I). - El proyecto presentado en el año 1990 era un artículo único que se limitaba a derogar la Ley vigente N° 9.427 (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de 13 de marzo de 1990, páginas 120 y 121). No establecía ninguna otra solución en el entendido de que luego la Asamblea General, por reglamento interno, regularía el tema. Esto no haría más que posponer el problema y crear un vacío, fermento de muchas discusiones.

II). - No está previsto en la Constitución que la Asamblea General pueda aprobar presupuestos. Sí está previsto que cada Cámara apruebe su presupuesto. Por consiguiente, parece la solución más razonable -atendiendo a lo expuesto en los párrafos siguientes y a la práctica ocurrida hasta el presente- que sea por ley y no por mera norma reglamentaria que se resuelvan temas tales como la naturaleza de la Comisión y su integración (artículo 1°), el procedimiento para su presupuesto (artículo 2°), los mecanismos y criterios para ingreso de funcionarios (artículo 3°).

III). - No está previsto en la Constitución que la Asamblea General pueda nombrar funcionarios. Sí está previsto que cada Cámara sea la que nombra funcionarios, (artículo 107 de la Constitución), a propuesta de la Presidencia (y no por la Presidencia, como dicen los reglamentos y como se hace en la práctica).

IV). - Si nos limitásemos a convertir a la Comisión Administrativa en una Comisión Interna, sin más, es decir, sin funcionarios propios, tendríamos que disponer un mecanismo inmediato para insertarlos en el escalafón de las Cámaras, con lo cual se crearía un posible caos administrativo con una factible avalancha de recursos. El mecanismo previsto en el artículo 4° prevé, en cambio, un procedimiento que permitirá definir en el futuro, sin apresuramientos el perfil del estatuto jurídico de los funcionarios, que podrá resolver entre varias hipótesis, incluida la de un escalafón paralelo.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - La Comisión Administrativa del Poder Legislativo es una Comisión Interna de este Poder y estará integrada de la siguiente manera:

- el Presidente de la Asamblea General, que a su vez, presidirá la Comisión Administrativa;

- seis miembros que se distribuirán entre todos los lemas que tengan representación parlamentaria, con arreglo al sistema proporcional que se aplica para la distribución entre los lemas de las Bancas parlamentarias. Tres de los miembros deberán ser Diputados y tres, deberán ser Senadores.

Si algún lema con representación parlamentaria no obtuviera por este procedimiento ningún cargo en la Comisión Administrativa, igual tendrá un observador en la misma, con voz y sin voto.

Los seis miembros de la Comisión Administrativa durarán 1 año en sus funciones.

Art. 2°. - El Presupuesto de la Comisión Administrativa, así como las designaciones y ascensos de los funcionarios, serán proyectados por la Comisión y serán sometidos a la consideración y aprobación del Senado.

Art. 3°. - No se aprobarán designaciones que no hayan sido el resultado de concursos (si se trata de cargos que requieren conocimientos especiales) o de sorteos (cuando no se requieren tales conocimientos). En dichos concursos o sorteos deberá ser respetado escrupulosamente el principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Los ascensos se harán por concurso de pruebas o de méritos, según lo dispongan los reglamentos respectivos.

Art. 4°. - La Comisión Administrativa integrada con un delegado electo en voto secreto por el personal de la Cámara de Senadores y un delegado electo, en igual forma, por el personal de la Cámara de Representantes proyectará -dentro del término de un año, contado desde la promulgación de la presente ley- una propuesta sobre el Estatuto Jurídico de los funcionarios.

La Asamblea General será el órgano competente para tratar y aprobar dicha propuesta.

Art. 5°. - Derógase la Ley N° 9.427, de 28 de agosto de 1934.

Art. 6°. - La Asamblea General, a propuesta de la Comisión Administrativa, reglamentará la presente ley. (artículo 105 de la Constitución de la República).

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores".

6) CONDOLENCIAS AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una nota recibida.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Ignacio Posadas Montero informa haber cumplido la misión encomendada por el Senado de hacer presentes sus condolencias al Presidente de la República Argentina".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de marzo de 1995.

Señor
Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi consideración:

Informo al señor Presidente, y por su intermedio al Senado, haber cumplido la -muy triste- misión que éste me encomendara de hacer presente sus condolencias y solidaridad al Presidente Menem.

Este a su vez me pidió transmitiera "a mis amigos, los Senadores uruguayos, mi agradecimiento y mi afecto, de todo corazón".

Sin otro particular le saluda atentamente,

Dr. Ignacio Posadas Montero. Senador."

-Archívese.

El Senado recibe la información y agradece la gestión cumplida por el señor Senador Posadas Montero.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varias solicitudes de licencia.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Senador Astori solicita licencia por el período comprendido entre el 27 de marzo y el lunes 3 de abril de 1995".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 23 de marzo de 1995.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito se me conceda licencia por el período comprendido entre el lunes 27 de marzo y el lunes 3 de abril de 1995. Motiva esta solicitud el hecho de que integro la delegación del Parlamento Nacional que asistirá a las sesiones de la 93a. Conferencia Interparlamentaria que habrá de tener lugar en la ciudad de Madrid durante el lapso mencionado.

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Danilo Astori. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia deja constancia de que el primer suplente del señor Senador Astori es el señor Representante Nicolini, quien aún no ha podido solicitar licencia en la Cámara de Representantes, por lo cual no puede prestar el juramento de estilo e incorporarse al Cuerpo en el día de hoy.

Dése cuenta de la siguiente solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de marzo de 1995

Dr. Hugo Batalla
Presidente de la
Cámara de Senadores

Tengo el gusto de dirigirme a usted con el fin de solicitar licencia desde el 25 de marzo hasta el 25 de abril a los efectos de concurrir en misión oficial a la 93a. Conferencia Inter-Parlamentaria, en Madrid.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente,

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia deja constancia de que el primer suplente es el Intendente de Maldonado, señor Domingo Burgueño, cuya renuncia aún no ha sido presentada, por lo cual tampoco el segundo suplente podrá prestar el juramento de estilo en el día de hoy.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Batlle solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de marzo de 1995

Señor
Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted se me conceda licencia por el día de la fecha a fin de atender asuntos personales impostergables.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya la atención que preste a mi solicitud, le saludo muy atentamente.

Jorge Batlle. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Couriel solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de marzo de 1995

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia por el día de la fecha debido al fallecimiento de mi tío.

Sin otro particular, lo saluda atte.

Alberto Couriel. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) EXTRACCION DE CARPETAS DEL ARCHIVO

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación me encomendó solicitar que se retire del Archivo una serie de carpetas cuyos números pasaré a la Secretaría en el caso de que su votación resulte afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Los números de las carpetas son los siguientes: 921, 922, 966 y 999 del 92; 1203 y 1314 del 93; y 1530, 1575, 1613, 1626, 1676 y 1677 del 94.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: voy a formular un planteamiento similar al realizado por el señor Senador Posadas. Concretamente, quisiera que se extrajeran del archivo dos Carpetas y fueran enviadas nuevamente a Comisión; la primera es la Nº 95, Distribuido Nº 23/90, referida al estado patrimonial de los legisladores -tema sobre el que también se han presentado otros proyectos de ley- y a la necesidad planteada por algunos de establecer una declara-

ción jurada, así como los contralores correspondientes. La otra carpeta refiere al proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Reconversión, asunto que planteamos en la Legislatura anterior. Carpeta Nº 859, distribuido 1526/92.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ELECCION DE VICEPRESIDENTES Y DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE Y DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la consideración del orden del día.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Me voy a referir a los asuntos que figuran en el orden del día.

Tengo entendido que todavía no existe -deduzco que sea por formalidades- un acuerdo en lo que tiene que ver con los tres primeros puntos del orden del día, que abrigamos la esperanza puedan ser resueltos en el curso de las sesiones ordinarias de la próxima semana.

En virtud de lo expuesto, solicito que se postergue la consideración de estos puntos y comencemos a tratar el cuarto asunto. Por otra parte, debo aclarar que esperamos éste no nos insuma mucho tiempo, habida cuenta de que se nos ha informado que el señor Ministro de Economía y Finanzas está aguardando la finalización de la Sesión para conversar con una Bancada parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se posterga la consideración de los tres primeros puntos del orden del día: elección de Vicepresidentes y elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RELACIONADO CON EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSOS A LOS GRADOS DE GENERAL Y CONTRAALMIRANTE

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para conferir el ascenso al grado de General del Ejército al señor Coronel Juan Geymonat y al grado de Contraalmirante a los señores Capitanes de Navío Francisco Pazos y Oscar Luis Otero. (Carp. Nº 84/95 - Rep. Nº 3/95)".

Para tratar este punto corresponde pasar a sesión secreta.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 17 y 14 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO. - El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de General del Ejército al señor Coronel Juan Geymonat y al grado de Contraalmirante a los señores Capitanes de Navío Francisco Pazos y Oscar Luis Otero.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 17 minutos, presidiendo el doctor **Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Belvisi, Brezzo, Cid, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Pereyra, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace y Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Sr. Dardo Ortiz Alonso
Sr. Guillermo Facello
Prosecretarios

Sra. Alba Rubio Cuadrado
Directora General del
Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/95